

PROCESO DE INFANCIONIA: LANPEREZ, Miguel.

390 / 8

SALVATIERRA

1800.



GOBIERNO
DE ARAGON

Caja 390, nº 8

t

Año de 1800

Orden del Rey para q^{ta} la Aud.^a
informe sobre la Representación del
Fiscal de S. M. en razón de q^{ta} le
admite la acción y remedio restitutorio en el Pleito de Arrogancia
de d.^o Miguel Lampoer.

Jno Gil
Esc. Gil
Por su uso

da
Reg. la oñ. y el Informe.

da
en S.º de abril

Año 1800

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

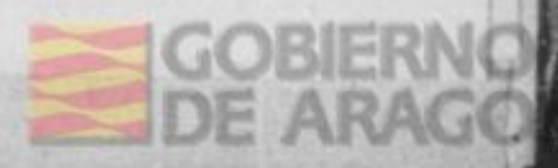
[Faint mirrored handwriting]

[Faint mirrored handwriting]

D.ⁿ Josef Antonio Larrumbidi, Fiscal Real en esta Audiencia, ha recurrido al Rey con la adjunta representacion solicitando que se digno mandar, sin embargo de haber pasado el termino legal, que se admita la accion y remedio restitutorio, correspondiente al N.^o Fisco, contra la sentencia de hidalguia dada en el año de 1776 à favor de Miguel Lamperez en virtud de pruebas e instrumentos falsos. Y de orden de S. M. remito à V. S. dha representacion y documentos que acompañan para que esta Audiencia informe lo que se le ofrezca y parezca. Dios que en V. S. m. a.º Aranjuez 17. de Marzo de 1800.

[Signature]
Josef Ant. Challeas

Regente de la Aud.^a de Aragon.





Data despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Atto Larag y Obil cono el 800 Au. ^{do} ^{ral}

de
se
de
Mag.
cavalles
cavens
Pezel
Colon
Brote
mie

Obedecese la Real orden de

S. M. comunicada con fecha

de diez y siete de Marzo ultimo.

Y por lo que toca a su cumplim. ^{do}

se pare al Pleito q. cita, y pende

en Sala de Justicia de esta Aud. ^{ca}

donde se di cuenta.

Zaragoza diez y seis de Abril de 1800

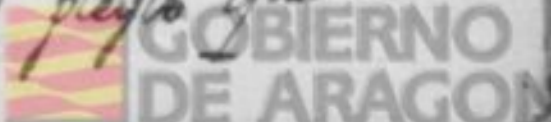
En
virtud
de
orden

de quince, cumplida, y executada, y para el Sr.
Ministro e moderno de la Sala para el Sr.
forme.

[Signature]

[Signature]

En R. Orden de 17 de Marzo se sirve V. M. man-
dar a esta Audiencia le informe lo que se le
oprezca y parezca sobre el recurso del Fiscal
D. Josef Antonio Carrumbide que contiene la
Representacion que acompaña, solicitando, se
digne V. M. mandar, sin embargo de haber
pasado el termino legal, que se admita la
accion, y termino restitutorio correspondi-
ente al R. Fisco, contra la sentencia de
hidalgua dada en el año de 1776 a favor
de Miguel Lamperez en virtud de prue-
bas e instrumentos falsos.

Recivida esta R. Orden con el respeto
debid, para su cumplimiento se mandó
pasar con los documentos q. la acompañan,
a la Sala de Justicia y  GOBIERNO
DE ARAGON

Zaragoza diez y seis de Abril de 1800

En
virtud
de
orden

de quince, cumplida, y executada, y para el Sr.
Ministro e moderno de la Sala para el Sr.
forme.

[Signature]

[Signature]

En R.º Orden de 17 de Marzo se sirve V. M. man-
dar a esta Audiencia le informe lo que se le
oprezca, y parezca sobre el recurso del Fiscal
D. Josef Antonio Carrumbide que contiene la
Representacion que acompaña, solicitando, se
digne V. M. mandar, sin embargo de haber
pasado el termino legal, que se admita la
accion, y termino reintentado correspondien-
te al R.º Fisco, contra la sentencia de
hidalgua dada en el año de 1776 a favor
de Miguel Lamperez en virtud de pue-
blas, e instrumentos falsos


Recivida esta R.º Orden con el respeto
debido, para su cumplimiento se mandó
pasar con los documentos q.º la acompañan,
a la Sala de Justicia y Pleito que está
GOBIERNO DE ARAGON

el Fiscal, con una carta informada con
Audiencia y hace presente a V.M. que
D.ⁿ Miguel Lamperez H. de del Arbol que
acompaña a la Representacion pido su de
de Hidalguia en el año de 1775 fundado en
los títulos y meritos q. expresa D. D. D.
tomio Carrumbide y bajo el 15 de Marzo de
1776 obtuvo sentencia favorable de parte en
Juzgado y se le despachó el Gobierno q.
interina.

Quando ya habian corrido mas de veinte
años compareció en la misma Causa Es-
teban Lamperez con sus hijos poniendo
Demanda de inclusión por las personas y
grados que demuestra el Arbol genealogico
y pido su cumplimiento, y en esta mu-
va Demanda es en donde el Fiscal de
V.M. se empeño en justificar q. la Firma
titular de Infanzonía que se rubricó re-
sea obtenido en el año 1656 Andres, Jorge
y Marcos Lamperez con la Egecutoria en

propiedad que habia ganado Jimeno Lampe-
rez H. de en falsa, y para ~~lo~~ justificar
la falsia presento certificacion de Archivero de la
Audiencia en que exprem que habiendo registra-
do los libros de indias en q. se anotan los Lib-
ros q. se han escrito en su Archivo, no se enuen-
tan comprendidos los de la Real Caxatoria y Firmas
titular de 1656.

Para probar la falsia de este Instru-
mento le opuso la excepcion de q. la firma
del Ministro Lugar Teniente del Justicia de
Aragon y tambien la del Escrivano que la
autoriza, e igualm. se opuso defectos al
Sello R. y habiendose nombrado Leitos, he-
cha comparacion de letras hallaron en
algunas notable diferencia, y no obstante
la conveniencia entre otras, y que recono-
cieron que el Sello era legitimo, repu-
taron falsa la Firma titular, y ashi
lo declararon.

Pero vista la Causa  GOBIERNO
DE ARAGON

eran falsas y
suplantadas

por su sentencia publicada en 22 de Septiembre de 1798 se deduce q. la Execucion ganada en 1775 por D. Miguel Lamperez y Melero debia aprobarse a D. Juan Lamperez, de la qual interpuso suplica el Fiscal de V.M. que le fue admitida en 2 de Octubre del mismo año de 98. en el estado ha permanecido la causa sin practicarse ~~en ella~~ diligencia alguna, y parece que en lugar de exponer en ella los agravios de la sentencia ha acudido a V.M. implorando el beneficio de la revocacion contra el lapso del termino para replicar de la sentencia el año de 1798.

Esta Audiencia Señor con esta misma fecha informa a V.M. los grandes inconvenientes y dificultades que tiene la solicitud Fiscal, en igual termino q. ha hecho contra la sentencia ejecutoriada que se promovió en

el año de 1772 en la Demanda de Hidalguia de D. Vicente y D. Fran. Larrea vecinos de Lugar de Mirambel, no obstante que las pruebas y sospechas de la falsedad son grandes y de otra clase superior, y solo repetida que las leyes mismas que cita el Fiscal de V.M. prohiben el que pueda moverse controversia alguna contra el juzgado, q. ha sido confirmado con la respetable autoridad del tiempo de veinte años, y por ello debiendo implorarse el beneficio de la revocacion para replicar de qualquiera sentencia q. hizo agravio, dentro de quatro años, es preciso, no solo alterar la disposicion de las leyes q. señalan este termino, si no es tambien aquellas que pusieron fin a los D.eytos, y no dejan arbitrio para renovarlos aun con el motivo de haber conitado q. los instrumentos, o pruebas que causaron el juzgado, eran falsos, por que esto mismo lo previenen las repetidas leyes

De lo que se deduce q. para referir a la
pretension del Fiscal, se le habrian de conceder
dos restituciones; la primera del lapso del ter-
mino del quadrenio de quince de paxados vein-
y cinco años, y la segunda del lapso de
los veinte, que p. las leyes hace perpetuo, e in-
vocable el juzgado, unas restituciones du-
pladas son mas difíciles, por q. repugnan a
mayor numero de disposiciones legales, que
siempre ha respetado la Magestad, quan-
to se presenta un caso singular, que por
el bien publico exakte el exercicio de la
Suprema Regalia.

Quarta m. en la causa de D. M.
empere. en donde menos motivo encuentra
esta Audiencia para dar el exemplo
del sumo poder; por q. al Fiscal
V.M. le falta el evacuar el recurso or-
dinario de la duplica, q. el mismo es
y tiene pendiente; y así no cabe tod-

ria el extraordinario de la restitucion, que
solo lo admiten las leyes apunadas ya todos
los ordinarios.

En otra parte las pruebas de la
Falsidad de la Firma titular q. ha hecho el
Fiscal de V.M. no son concluyentes. No lo es
la de comparacion de letras, y menos quando
no se encuentran en todas ni en el todo. Las
señaladas por los Leitos de Verdad; los mis-
mos reconocen legitimo el sello, y aun que
suponen se arrancaron de algun otro des-
pacho, y dan algunas razones de ser asi, mu-
tud, queda en conjetura; no siendo tampoco
eficaz la que se deduce del Certificado del
Archivero, pues es muy posible o compati-
ble con la existencia de los Procos en
un Archivo inmenso que contiene los del
tiempo del Gobierno Antiquo de Aragón
y de muchos siglos.

Si hay la conjetura que alega el

Fiscal contra la Firma titular, se presen-
tan muchas á su favor: ella es impresa
de caracte de letra antigua, y en inspeccion
se presenta con un aspecto que excluye su ri-
ciento fabricacion: Otro exemplar igual in-
preso se halló en el Archivo de Caballeria
del Povo en cuyo Libro ha existido y exis-
te la familia, lo q. confirma q. la Firma
se gana, que se presentó al cuerpo Político
de la Villa, y q. allí se ha conservado
esta memoria de la verdad del instrumen-
to.

La confirmacion mas el q. D. Juan de Semp-
rez y D. Esteban ha probado la hidalguia
de su familia con una posesion antigua
mas, su reputacion notoria, denomina-
se en las Escrituras e instrumentos pu-
blicos con el conotado de Infanzones, ca-
vo e armas o blasones de su nobleza
la concecion del grado y patente de Capitan

taner de milicias en la centuria pasada á don
de la familia; otros dos Canongos ilustres de
la Metropolitana de Sevilla, viéndose por todas
partes condecorada del resplandor de la noble-
za, sin una ligera mancha q. la obscure-
ca; todo lo qual debe tenerse en mucha consi-
deracion para que ~~esta~~ esta familia no
se la agite con un dispendioso Pleito, q. ponga
en duda su honor, y por el medio extraor-
dinario de dispensar las leyes, en cuya obser-
vancia interese tanto la causa publica,
como en que los Cavallos vivan en paz, y
tranquilidad, á uno fin pusieron aquellas
termino á los Pleitos.

Con todo ello entiendo esta Audiencia
debe negarse la restitucion q. solicita
el Fiscal de V.M. no obstante su sobera-
na justificacion resolverse lo q. fuere
mas conforme y de su mayor agrado.
Laxago y Junio 30 de 1800.

—
Luis J. on

P
Fase a manos de S. E. el informe adjunto que
hace esta mud. a sobre la representación he-
cha a su mag. p. D. José Antonio Salazar
bide fiscal en este caso, volviendo a re-
que fui embargo se haber pasado el término
legal se admita la acción y remedio restitudo
rio correspond. al R. N. Chico, contra la senten-
cia de Idalgua dada a favor de Crisvel dan-
peres; con cuius inf. se devuelve la Represent. en
memoria al adjunto, y el total genealogico,
a fin de que se remita de e. C. de un co,
y responorene

D. J. G. de M. S. ad. Farag J

Julio 8 de 1800

Luis J. G. de M. S. ad. Farag J
D. J. G. de M. S. ad. Farag J

Caja 390, nº 8

^{t.}
Año del 801

Orden del Rey en f. de sesenta
el recurso del Sr. Fiscal sobre que
se le admitiese el remedio restitu-
tivo en la Infancia de Miguel
Lamperez.

En vista del recurso hecho por el Fiscal de esta Audiencia
con la solicitud de que se amplie el término de 20 años que señalan
las Leyes del Reyno para impugnar una Executoria de
Infanzonía ganada en el de 1776 por D.ⁿ Miguel Lamperez,
en virtud de instrumentos falsos, por el perjuicio que de ello se sigue
al R.ⁿ Fisco y al Estado gral.; y en inteligencia de lo expuesto
en su razon por la expresada Audiencia, ha resuelto S. M.
desestimar esta solicitud. Lo comunico a V. de N.^a or.ⁿ para
su inteligencia y la de ese Tribunal.

Dios que. a V. m. d. A. Aranzuez 27 de

Abril de 1801.

Josef Ant. Caballero

Regente de la Audiencia de Aragón.



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO,

Mayo quatro de Bol. Au. Gen. ^{de}

Alto
557
56
a
Entrem.
Cobros
Regales

Obedecese la R. orden a D. n. que es:
presa la Carta que anecea: Se guarde y cum-
pla lo que en la misma se manda y se tenga
presente, y se pase copia al Pleito que anda
y pende en Sala de Justicia de esta Audiencia
donde se de cuenta

En vein e ocho se paso copia a la Sala de Justicia
en Pleito que anda.



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO,

Alto
557
56
a
Entrem.
Locoy.
Cortes
Regales
a
Sarag. y Mayo quatro de Bol. Au. Gen. ^{de}

Obedecese la R. orden a S. n. que es: presa la Carta que anexo: Seguarase y cumplase lo que en la misma se manda y se tenga presente, y se pase copia al Pleito que anda y pende en Sala de Justicia de esta Audiencia donde se de cuenta

En seis de hoy se paro copia a la Sala de Justicia en Pleito que anda.